

AUTO INICIO No. 00848

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2017ER00121 del 02 de enero del 2017, **El Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER)**, identificado con Nit. 800.154.275-1, por intermedio del Dr. RICHARD ALBERTO VARGAS HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía 91.012.102, solicitó a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente permiso de ocupación de cauce permanente para las “OBRAS DE MITIGACIÓN COMPLEMENTARIAS, DE LA FASE DE 2 DEL CERRAMIENTO PERIMETRAL EN EL POLIGONO ALTOS DE LA ESTANCIA – UPZ 69 ISMAEL PERDOMO EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR (*Quebrada la Carbonera*), *ubicado dentro del polígono declarado como amenaza alta y alto riesgo no mitigable, en la Diagonal 75C – sur y Diagonal 75B – sur con Traversal 74 Bis, en Bogotá, D.C.*” (folios 1 al 69).

Que el usuario para soportar la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce allegó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce, en el cual se indica que el desarrollo del proyecto “OBRAS DE MITIGACIÓN COMPLEMENTARIAS DE LA FASE 2 DEL CERRAMIENTO PERIMETRAL EN EL POLIGONO ALTO DE LA ESTANCIA-UPZ 69 ISMAEL PERDOMO EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR” no requiere de la tala, poda o traslado de individuos arbóreos. Adicionalmente, indica que el tipo de permiso de ocupación de cauce será permanente.

- Resolución número 676 del 23 de diciembre de 2016 Por la cual se declara desierto el proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa IDIGER-SA-SI-012-2016 cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTO Y PERIFÉRICOS PARA LA ESTRATEGIA DE PARTICIPACIÓN, CAPACITACIÓN, EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN.
- Copias de Decreto 030 del 14 de enero de 2016 “Por medio del cual se hace nombramiento” EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. En usos de sus facultades, en especial las conferidas por el decreto ley 1421 de 1993, el Decreto 1083 de 2015.
- Copia del Acta de posesión N° 041 el 14 de enero de 2016, con el objeto de tomar posesión del cargo de DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA CÓDIGO 050 09 DEL INNSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO-IDIGE.
- Copia Diligencia de Notificación mediante decreto N° 030 del 14 de enero de 2016
- Autoliquidación emitida por la SDA mediante resolución 5589 de 2011 por concepto de Evaluación a Permiso De Ocupación de Cauce por un valor de: UN MILLON CIENTO CUARENTA Y SEI MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$ 1'146.218.00).
- Copia de recibo de caja N° 3608902 de fecha 15/12/2016, por concepto de evaluación a permiso de ocupación de cauce por un valor de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y SEI MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$ 1'146.218.00), con sello de cancelación borroso.
- Descripción del proyecto
- Fichas de manejo ambiental, programa manejo del suelo, programa manejo del agua, manejo de fuentes móviles generadoras de gases, partículas y ruido, programa manejo del paisaje, programa manejo de la flora, programa manejo de la fauna.
- Fichas técnicas de arbolado
- Planos del proyecto.

Que obra a folio 70 - 71, evaluación del contenido de la información de trámite de permiso de ocupación de cauce, realizada por funcionarios de la Subdirección de Control Ambiental

al Sector Público, en el que se evalúa el radicado 2017ER00121 del 02 de enero del 2017, donde se sugiere hacer un requerimiento de complementación de información.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que... *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación..."*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que... *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que... *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que por otro lado el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

Que el Acuerdo 327 de 2008 "Por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" en el parágrafo del artículo 1 dispone *“(…) Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto (..)”*.

Que la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento del Acuerdo 327 de 2008 emitieron la Resolución conjunta No 456 de 2014 “*Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura*”.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece, la obligación de completar en el término de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que de conformidad con el radicado N° 2017ER00121 del 02 de enero del 2017, en concordancia con las normas anteriormente citadas, esta Subdirección ordenará el inicio del trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Ocupación de cauce de carácter permanente sobre la quebrada la Carbonera, para el desarrollo del proyecto “OBRAS DE MITIGACIÓN COMPLEMENTARIAS DE LA FASE 2 DEL CERRAMIENTO PERIMETRAL EN EL POLIGONO ALTO DE LA ESTANCIA-UPZ 69 ISMAEL PERDOMO EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR”, *en Bogotá, D.C.*”

Así mismo y con el fin de continuar la actuación, se requerirá al **Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER)**, identificado con Nit. 800.154.275-1, para que allegue la información solicitada mediante el radicado 2017ER00121 del 02 de enero del 2017, para lo cual se concederá un mes contado a partir de la notificación de la presente actuación, así mismo, deberá radicar los siguientes documentos:

- **Recibo de pago.** Se presentó una copia de recibo de caja de fecha 19-09/2016, por concepto de evaluación a permiso de ocupación de cauce por un valor de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO M/CTE (\$ 1'146.218.00), sin embargo, este no está claro, bastante borroso, se requiere se allegue el recibo de pago original.
- **Fichas.** En cuanto a las fichas ambientales se deben ajustar y complementar, solo hay dos componentes hidrología y cobertura vegetal
- Debe revisar el total de áreas verde de intervención Vrs total de área a endurecer por la obra, ya que se presentan inconsistencia.

- **Endurecimiento.** En el formato para el registro del manejo de endurecimiento de áreas verdes para el proyecto, se habla de área verde endurecida 0.003047 m² del canal abierto, 0,000182 m² para el dissipador y luego 000016 m² de la cámara de transición, para un total de área a endurecer por la obra 0,03245 m² de un total 0,07895 m² lo cual no es concordante.
- **Compensaciones:** Revisado el informe allegado, se determina que no se referencio el Acta de revisión de diseño paisajístico; de acuerdo al decreto 531 de 2010. Por lo tanto, se requiere a su presentación.
- En el documento no se evidencia concepto favorable de las obras propuestas en el cuerpo de agua objeto de intervención emitida por EAB.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante Resolución No. 363 del 22 de abril de 2016 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce.

Que mediante el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, la función de *“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce de carácter permanente para las “OBRAS DE MITIGACIÓN COMPLEMENTARIAS, DE LA FASE DE 2 DEL CERRAMIENTO PERIMETRAL EN EL POLIGONO ALTOS DE LA ESTANCIA – UPZ 69 ISMAEL PERDOMO EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR (*Quebrada la Carbonera*), ubicado dentro del polígono declarado como amenaza alta y alto riesgo no mitigable, en la Diagonal 75C – sur y Diagonal 75B – sur con Trasversal 74 Bis, en Bogotá, D.C.” presentado por el **Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER)**, identificado con Nit. 800.154.275-1, representado legalmente por el Dr. RICHARD ALBERTO VARGAS HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.012.102, o quien haga sus veces, que se adelantará bajo el expediente No. SDA-05-2017-102.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al **El Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER)**, identificado con Nit. 800.154.275-1, ubicada en la Diagonal 47 No 77B – 09 int. 11 de esta ciudad, a través de su representante legal el Dr. RICHARD ALBERTO VARGAS HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.012.102, o quien haga sus veces, para que, en el término máximo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue a esta autoridad lo solicitado mediante radicado 2017ER00121 del 02 de enero del 2017, así como:

- **Recibo de pago.** se requiere se allegue el recibo de pago original o copia legible.
- **Fichas.** Debe ajustar y complementar las fichas de manejo ambiental, de acuerdo a los componentes agua, aire, flora, fauna y suelo.
- **Endurecimiento.** Debe aclararse el formato para el registro del manejo de endurecimiento de áreas verdes para el proyecto, de conformidad con la parte motiva, así como allegar a esta Subdirección el acta de diseños paisajísticos, de conformidad con el Decreto 531 de 2010. Para lo cual debe traer en medio digital las áreas a endurecer en formato .SHP.
- Debe allegar concepto favorable de las obras propuestas en el cuerpo de agua objeto de intervención emitida por EAB.

ARTÍCULO TERCERO. Realizar el estudio de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce temporal requerido para las “OBRAS DE MITIGACIÓN COMPLEMENTARIAS, DE LA FASE DE 2 DEL CERRAMIENTO PERIMETRAL EN EL POLIGONO ALTOS DE LA ESTANCIA – UPZ 69 ISMAEL PERDOMO EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR (*Quebrada la Carbonera*), ubicado dentro del polígono declarado como amenaza alta y alto riesgo no mitigable, en la Diagonal 75C – sur y Diagonal 75B – sur con Traversal 74 Bis, en Bogotá, D.C.”, en la ciudad de Bogotá, practicar las visitas técnicas necesarias y emitir el correspondiente concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al **Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER)**, identificado con Nit. 800.154.275-1, a través de su representante legal el Dr. RICHARD ALBERTO VARGAS HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.012.102, o quien haga sus veces, en la Diagonal 47 No 77A – 09 int. 11 de esta ciudad. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir a la interesada que el uso, manejo o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas o sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

ARTÍCULO SEPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los 16 días del mayo del mes de 2017



ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente: SDA-05-2017-102
Radicados: 2017ER00121

Elaboró:

HENRY CASTRO PERALTA C.C: 80108257 T.P: 192289 CSJ CPS: CONTRATO 20170880 DE FECHA EJECUCION: 16/05/2017

Revisó:

HENRY CASTRO PERALTA C.C: 80108257 T.P: 192289 CSJ CPS: CONTRATO 20170880 DE FECHA EJECUCION: 16/05/2017

ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA C.C: 16078685 T.P: 1785423246 CPS: FECHA EJECUCION: 16/05/2017

HENRY CASTRO PERALTA C.C: 80108257 T.P: 192289 CSJ CPS: CONTRATO 20170880 DE FECHA EJECUCION: 16/05/2017

Aprobó:

ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA C.C:16078685 T.P: 1785423246 CPS: FECHA EJECUCION: 16/05/2017